



DISTRITO XXII MÚJICA, MICHOACÁN



HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PRESENTE.

Raymundo Arreola Ortega, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía, **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los artículos 12 Bis, 32 Fracción XI y 50 Bis a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado Mexicano ha signado diversos documentos internacionales en pro de la defensa de los derechos de las mujeres, entre los cuales podemos destacar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, a partir de estos documentos se han elaborado ordenamientos normativos a nivel interno a fin de cumplir con los compromisos internacionales adquiridos, en el caso específico de Michoacán contamos con una ley especial que tiene como objeto y fin el eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres.

En la actualidad las mujeres, han y siguen siendo víctimas de un tipo de violencia durante una de las etapas más importantes de la vida y de la que solo ellas son capaces, como lo es el poder gestar la vida a un nuevo ser humano, esta etapa que cada mujer puede vivir ya sea de felicidad o inclusive de tristeza de acuerdo a las circunstancias por las que pase, se ve amenazada por la violencia gineco-obstétrica, sobre todo en aquellas mujeres de escasos recursos y/o de comunidades rurales, y aunque la violencia gineco-obstétrica no es privativa de las instituciones públicas si es en estos espacios donde más se presenta por parte de los médicos y enfermeras que atienden a la mujer durante la gestación, parto y puerperio.

Las mujeres son víctimas de un trato en ocasiones indigno para ellas en su condición de mujer, ya sea por comentarios al momento de estar en la vigilancia de embarazo

donde los profesionales de la salud las incitan a ponerse dispositivos anticonceptivos diciéndoles que “nos las quieren ver ahí en menos de un año con un chiquillo en brazos y otra vez embarazadas”, o al momento de estar sufriendo los dolores de parto haciendo comentarios como “si usted quería chiquillo ahora aguántese”.

Otra de las formas en que se presenta también la violencia gineco-obstétrica, es en días previos y durante el parto, donde sus órganos genitales son exhibidos sin ningún pudor a practicantes de la medicina sin el consentimiento previo de la mujer en alumbramiento, o cuando no les permiten amamantar los neonatos, siendo que esta etapa es de vital importancia tanto para el bebe en su primer etapa de vida como para la propia madre.

De igual manera, con los avances de la ciencia existe una excesiva medicalización del parto, generando violencia gineco-obstétrica al momento de que sin necesidad o indicación terapéutica alguna, le practican a la madre una cesárea privándola del derecho a decidir la forma de alumbramiento de su hijo o hija, en caso de que ella decidiera tenerlo por parto natural.

Y finalmente, pero no menos reprochable que las anteriores, en ocasiones y sobre todo en zonas rurales o de alta marginación, se han puesto dispositivos intrauterinos como medio de anticoncepción o peor aún, esterilizan a las madres al momento de practicarles la cesárea, todo ello sin ningún conocimiento o consentimiento de la madre.

Con conductas como las señaladas con antelación se violan varios derechos humanos de las mujeres, como:

-) A la intimidad, por la intromisión no consentida en la privacidad de las mujeres, mediante la exhibición y/o revisión masiva del cuerpo y los órganos genitales.
-) A la salud e integridad corporal al momento de ponerles algún dispositivo anticonceptivo o esterilización.
-) A la información y a la toma de decisiones libres e informadas sobre su salud o vida sexual y reproductiva, cuando se realizan prácticas anticoncepción o esterilización, sin consentimiento previo e informado.
-) A la dignidad al recibir tratos con insensibilidad frente al dolor, con comentarios humillantes y los malos tratos.

Sin embargo en la legislación local en la materia como lo es la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, tales conductas no se encuentran reconocidas en el cuerpo de la ley, de ahí la importancia de establecerlas de manera clara a efecto de revertir las mismas y sus consecuencias, ya que una problemática que se invisibiliza desde la ley, no se trata de corregir, es por

ello que esta reforma tiene por objeto establecer de manera clara esta conducta y establecer obligaciones a las autoridades para prevenirla y revertirla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

UNICO.- Se adicionan los artículos 12 Bis, 32 Fracción XI y 50 Bis a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12 Bis. Se considerara Violencia Gineco-Obstétrica aquella realizada por profesionales de la salud tanto de nosocomios públicos como privados, que tengan por objeto:

- I. La intromisión no consentida por parte de la mujer, en su privacidad, mediante la exhibición y/o revisión masiva del cuerpo y los órganos genitales;
- II. Poner cualquier tipo de dispositivo anticonceptivo o realizar la esterilización, en la mujer sin el consentimiento previo e informado de la misma;
- III. Recibir tratos o comentarios humillantes o degradantes al momento del cuidado de la Gestación, Parto y Puerperio;
- IV. Impedir a la madre el amamantar al producto de la concepción durante el tiempo en que estén hospitalizados posterior al parto.

Artículo 32.

I....

X...

XI Diseñar e implementar Políticas Públicas encaminadas a prevenir y erradicar la Violencia Gineco-Obstétrica por parte del personal de la salud adscrito a la Secretaría de Salud.

Artículo 50 Bis. Con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia gineco-obstétrica, el estado y los municipios implementarán programas de capacitación para el personal de la salud adscrito a las dependencias bajo su jurisdicción en materia de cuidados a la salud, así como la difusión de los derechos de las mujeres en estado de gestación, parto o puerperio, usuarias de las instituciones de salud, a efecto de que puedan ejercerlos plenamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta del presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a 21 de julio de 2016.

ATENTAMENTE